

FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2014-7

Prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección

El 26 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo anterior, con el objeto de establecer el marco que permita impulsar la productividad y la competitividad de los sectores textil y confección, así como indicar acciones que tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Secretaría de Economía podrán instrumentar para la prevención y combate de la práctica de subvaluación de mercancías importadas pertenecientes a dichos sectores.

Como parte de las acciones a que se refiere el párrafo que antecede, destaca el establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias, la adición de sectores específicos en el padrón de importadores sectorial, así como la determinación de precios estimados en la importación de este tipo de bienes.

Asimismo, mediante la publicación en cuestión se señala que la Secretaría de Economía, previa solicitud, asesorará a las cámaras de las referidas industrias sobre la factibilidad de solicitar el inicio de una investigación por prácticas desleales de comercio internacional o salvaguardias.

Por último, a través del Decreto en comento se reformó una disposición transitoria del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con el propósito de posponer la entrada en vigor de la reducción al arancel en la

importación de diversos productos de los sectores textil y confección hasta el 31 de enero de 2019.

* * * * *

México, D.F.

Diciembre de 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.